



EDICTO PAR-I N° 08

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA IBAGUÉ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 18 (por remisión normativa del Art 13, núm. 10°), DE LA **RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Y SUS ACTOS ADMINISTRATIVOS MODIFICATORIOS**, la entidad realiza:

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

De acuerdo con lo ordenado por el artículo 310 del Código de Minas y el numeral 06 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 y sus actos administrativos modificatorios, me permito comunicarle que dentro del expediente N° **EJV-152**, se ha proferido **Auto de Amparo Administrativo No. PAR-I 000628 del 04 de junio del 2026** por medio del cual se **FIJA** fecha y hora para la realización de diligencia de Amparo Administrativo en el contrato de concesión **EJV-152**, siendo esta determinada para el día **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL 2026 a las 09:00 a.m.** **LOS QUERELLANTES y QUERELLADOS deberán asistir a las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de ATACO Departamento del TOLIMA**, en donde se dará inicio a la diligencia administrativa en el recinto mencionado en la jurisdicción del Municipio de **ATACO** en el Departamento del **TOLIMA**, y una vez verificada la correspondiente notificación a los **QUERELLANTES y QUERELLADOS INDETERMINADOS y aquellos por DETERMINAR**, los profesionales designados se desplazarán a las coordenadas denunciadas en el área del título minero N° **EJV-152**, ubicado en las jurisdicciones del municipio de **ATACO y CHAPARRAL** en el Departamento del **TOLIMA**. Para tal fin la autoridad minera designó a los funcionarios **JOHN FERNAN CARDENAS GÓMEZ** (Ingeniero en Minas y Metalurgia) y **DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ MADRID** (abogado), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ** de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)** y en la Página WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de **CINCO (05) días hábiles**, a partir del día **CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)** a las 7:30 a.m., y se retirará el día **DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)** a las 4:00 p.m.




La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Diego Gonzalez. - Gestor PAR-I.

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  Agencia Nacional de Minería | GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS | CÓDIGO: SC-F-029 |
| | FORMATO | VERSIÓN: 1 |
| | AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL | FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026 |

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

AUTO PARI No. 000628


Ibagué, 04/06/2026

| | |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA | CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. EJV-152. (Ley 685 de 2001) |
| TITULAR MINERO | COOPERATIVA EL SAMÁN. |
| MINERAL | ORO |
| ÁREA | 236 HECTÁREAS + 5035 M2. |
| FECHA FIRMA | 30 DE ABRIL DEL 2004 |
| FECHA REGISTRO MINERO | 07 DE JUNIO DEL 2004 |
| ETAPA CONTRACTUAL | EXPLOTACIÓN |
| DEPARTAMENTO | TOLIMA |
| MUNICIPIO | CHAPARRAL - ATACO |
| CLASIFICACIÓN DE LA MINERIA | MEDIANA MINERÍA |

En cumplimiento de la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 del 30 de junio de 2020, ley 685 de 2001, el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015, Decreto 035 de 1994; la Resolución No. 40008 del 14 de enero del 2021, la Resolución 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026; y la **Resolución No. 120 del 22 de febrero del 2024**, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** El 30 de abril de 2004 el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y la Cooperativa el Samán suscribieron, por un término de 30 años, Contrato de Concesión No. **EJV-152** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de oro, polimetálicos y demás concesibles localizado en jurisdicción de los municipios de Ataco y Chaparral en el departamento del Tolima cuya extensión superficial es de 236 Hectáreas y 5035 metros cuadrados; el contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de junio de 2004, fecha a partir de la cual inicia su ejecución.
- 1.2.** Mediante Resolución GTRI No.204 del 16 de julio de 2010, se acogió el concepto técnico No.164 con fecha del 29 de junio de 2010, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras - PTO.

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  Agencia Nacional de Minería | GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS | CÓDIGO: SC-F-029 |
| | FORMATO | VERSIÓN: 1 |
| | AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL | FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026 |

Parámetros Técnicos:

| | |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Mineral a explotar | Oro y sus concentrados |
| Área del Proyecto (Ha.) | 236 hectáreas y 5035 metros cuadrados |
| Sistema de Explotación | Cielo abierto |
| Método de Explotación | excavaciones a cielo abierto tipo Open Pit con una profundidad de 10-15 m, inclinación del talud de 70 grados y bancos de trabajo de 5 m – arranque y cargue mecanizado (retroexcavadoras) |
| Uso de explosivos | Si, De acuerdo con los estándares de voladura, se perforan cuarenta y cinco (45) barrenos, de los cuales se cargan treinta y nueve (39) barrenos, donde cada barreno se carga con una barra de INDUGEL de 26x250 y tres (3) tacos de ANFO empacado en tubular plástico de 32 mm de diámetro y de una longitud de 35 centímetros de largo. Para iniciar cada barreno se usa detonador no eléctrico de micro retardo denominado EXEL. Los EXELES son conectados por diez (10m) metros de cordón detonante de 3 gramos. Para iniciar el cordón se usan dos mechas de dos y medio metro (2,5 m) cada una con su respectivo fulminante n.º8. Por razones de seguridad se usan 50 centímetros de mecha, la cual denominamos Mecha guía, buscando minimizar los accidentes con explosivos. |
| Producción Anual Proyectada (m³) | 32.556 g de oro anual. volumen material aluvial explotado mensualmente de 24.000 M3, producción mensual de 2.713 gramos de oro. Tenor promedio del depósito de 113.04 miligramos de Au/M3. Ley 800. Movimiento anual de materiales: 288.000 M3 |
| Planta de beneficio | Si. planta de trituración. |

- 1.3.** El contrato de concesión minera No. EJV-152 **no** ha presentado instrumento ambiental. A través del **AUTO PAR - I NO. 0487 DEL 29 DE ABRIL DEL 2026** notificado en el **ESTADO JURÍDICO NO. 0046 DEL 04 DE MAYO DEL 2026** fue informado sobre el incumplimiento a tal obligación contractual.
- 1.4.** Mediante los **radicados ANM Nos. 20261004648402** del 28 de mayo del 2026 y **20261004652052** del 29 de mayo del 2026, **el Representante Legal de la COOPERATIVA EL SAMÁN**, señor **CARLOS ALBERTO ESCOBAR MARTÍNEZ**, formuló una solicitud de Amparo Administrativo para el contrato de concesión No. EJV-152 ante la Agencia Nacional de Minería.


2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Al respecto, la solicitud de amparo administrativo debe cumplir con los siguientes presupuestos para el inicio de su trámite:

*"(...) **ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD.** La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título. (...)"*

Para el caso concreto, la autoridad minera verifica cada uno de los presupuestos, así:

- **Solicitud por escrito:** Con el radicado ANM No. **20261004648402** del 28 de mayo del 2026 el representante legal de la cooperativa titular presenta ante la autoridad minera una solicitud de amparo administrativo contra personas no determinadas, manifestación realizada bajo la gravedad de juramento. El representante legal de la cooperativa concesionaria manifiesta desconocer sus identidades y domicilios.

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  Agencia Nacional de Minería | GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS | CÓDIGO: SC-F-029 |
| | FORMATO | VERSIÓN: 1 |
| | AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL | FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026 |

- **Descripción de los hechos:** De acuerdo con el radicado antes mencionado, las labores de minería ilegal se localizan en el municipio de Chaparral, en las inmediaciones de la **vereda Aracamanga**, dentro del polígono del título minero EJV-152, específicamente en las coordenadas: **3°29'57.97" N / 75°26'19.26" W**.




Ubicación
3°29'57.97"N 75°26'19.26"W

- **Copia del certificado del certificado de registro minero:** El concesionario allega el **CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO CRM-202605271500-918344 Fecha de Reporte: 27/may/2026 15:00**.
- Revisada la solicitud y sus hechos perturbatorios narrados, estos no superan los seis (06) meses computados desde su consumación hasta su denuncia formal ante la autoridad minera (art.316 de la ley 685 de 2001).

La autoridad minera corrobora que el solicitante acredita la capacidad para formular el amparo administrativo. Esto, una vez revisado el Registro Minero Nacional y el certificado de existencia y representación legal adjunto a la solicitud.

En consecuencia, una vez revisados los presupuestos para asumir la competencia del amparo administrativo y aportada la información necesaria por parte del concesionario, el trámite **CUMPLE** con los presupuestos legales.

Dada la viabilidad de la solicitud de amparo administrativo, al cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 308 y s.s. de la ley 685 de 2001 para asumir su trámite e impulso, el

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  Agencia Nacional de Minería | GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS | CÓDIGO: SC-F-029 |
| | FORMATO | VERSIÓN: 1 |
| | AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL | FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026 |

Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** asume la competencia para tramitar el mismo, tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional" (SIC)

QUERELLANTES:


De acuerdo con lo anterior, en cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ha determinado citar en forma personal al concesionario, Representante Legal de la cooperativa EL SAMAN, señor **CARLOS ALBERTO ESCOBAR MARTINEZ**, en su calidad de **QUERELLANTE** – TITULAR MINERO en:

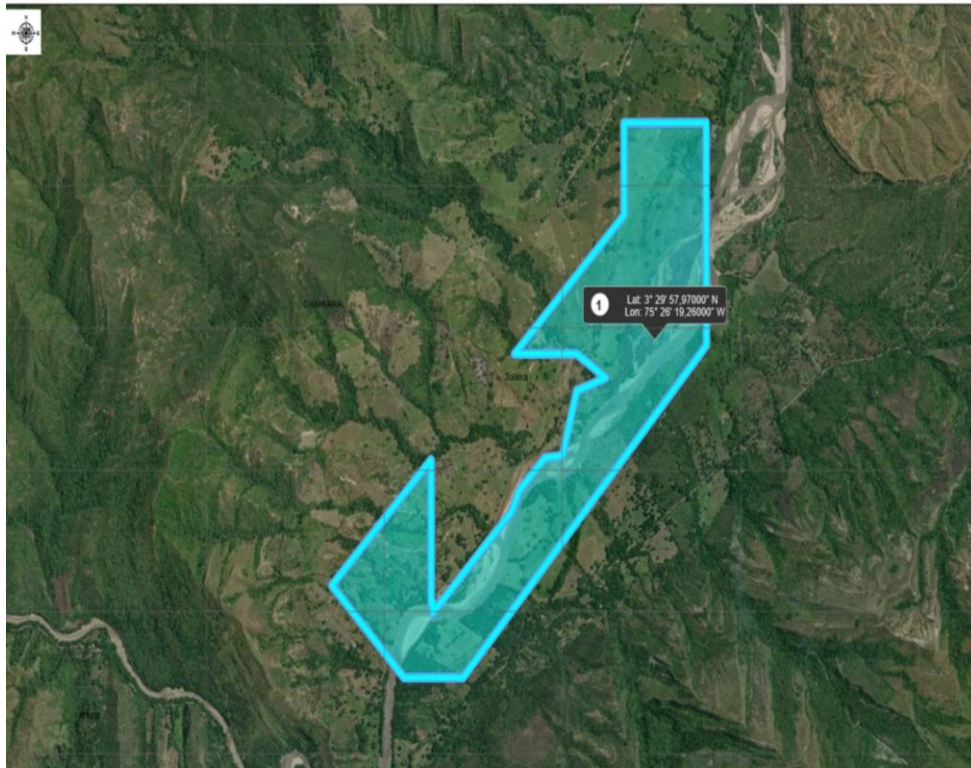
Dirección Física: CALLE 7 NO.4-23.
Municipio: Ataco, Tolima.
Celular (es): 3103860582.
Correo electrónico: caralberto07@gmail.com -
noispa4@hotmail.com

LOS QUERELLADOS INDETERMINADOS (si los hubiere) serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 (*por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.*

Los **QUERELLANTES y QUERELLADOS** serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la ley 685 de 2001 para que el día **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL AÑO 2026 a las 09:00 a.m. se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de ATACO Departamento del TOLIMA,** con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta ocupación y actividad por parte de los terceros descritos en la solicitud de amparo administrativo, según denuncia presentada por parte del **QUERELLANTE** dentro del polígono asignado al Contrato de Concesión Minera **No. EJV-152**; posteriormente, se procederá a efectuar la verificación técnica correspondiente en el área objeto de la perturbación, al cual se relaciona a continuación:

| LATITUD | LONGITUD |
|------------------|-------------------|
| 3°29'57.97000" N | 75°26'19.26000" W |

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  Agencia Nacional de Minería | GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS | CÓDIGO: SC-F-029 |
| | FORMATO | VERSIÓN: 1 |
| | AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL | FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026 |




Entre otras cosas, se les recuerda a los **QUERELLADOS** que solo será admisible para su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 309 de la Ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales **DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID** (abogado - Gestor) y **JOHN FERNÁN CARDENAS GÓMEZ** (Ingeniero en Minas y Metalurgia), vinculados al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Por lo anterior, el Coordinador del Punto de Atención Regional de Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del trámite de la solicitud de amparo administrativo presentada por el representante legal de la Cooperativa Concesionaria en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **EJV-152**. Lo anterior, de acuerdo con la competencia atribuida por la Resolución No. 0206 del 22 de marzo del 2013, modificada por la Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021; Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021; la Resolución No 2904 del 06 de noviembre de 2025 y por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026; y, los artículos 13, núm. 10; artículo 18. Numeral 6 de la misma; así como el artículo 307 y s.s. de la ley 685 de 2001, por las razones expuestas en el mismo.

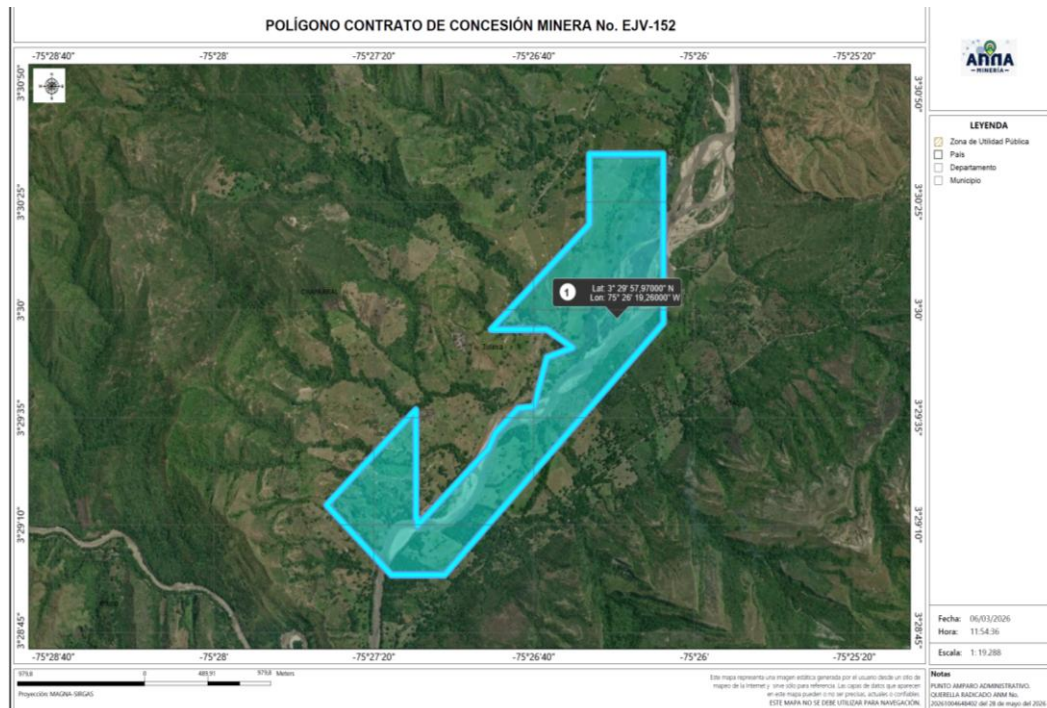
| | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
|  Agencia Nacional de Minería | GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS | CÓDIGO: SC-F-029 |
| | FORMATO | VERSIÓN: 1 |
| | AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL | FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026 |

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para la diligencia de amparo administrativo, conforme a la solicitud presentada para el Contrato de Concesión No. **EJV-152**. Esta se realizará el día **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DEL AÑO 2026 a las 09:00 a.m. para que se hagan presentes los interesados, en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de ATACO Departamento del TOLIMA**. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 309 de la ley 685 de 2001.

En esta diligencia, se verificará el trámite de notificación de la fijación de la diligencia e intervención de los interesados afectados con la decisión que se expida en la actuación administrativa; se efectuará desplazamiento al área de la presunta perturbación; indagación de la presunta ocupación y actividad por parte de los terceros descritos en la solicitud de amparo administrativo; se le dará el uso de la palabra a los interesados para expresar sus opiniones, y aportar las pruebas e informes que considere necesarios para el ejercicio de su derecho de defensa; posteriormente, se procederá a efectuar la verificación técnica correspondiente en el área objeto de la perturbación, la cual se relaciona a continuación:


Coordenadas ubicadas dentro del Contrato de Concesión EJV-152.

| | |
|------------------|-------------------|
| LATITUD | LONGITUD |
| 3°29'57.97000" N | 75°26'19.26000" W |



MAPA ANEXO UNO

TERCERO: DESIGNAR a los profesionales, funcionarios al servicio de la entidad, **DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID** (abogado - Gestor) y **JOHN FERNÁN CARDENAS GÓMEZ** (Ingeniero en Minas y Metalurgia), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones del Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  Agencia Nacional de Minería | GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS | CÓDIGO: SC-F-029 |
| | FORMATO | VERSIÓN: 1 |
| | AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL | FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026 |

CUARTO: COMISIONAR, en los términos del artículo 306 de la ley 685 de 2001, acogiendo el principio de coordinación administrativa dispuesto por el artículo 209, inc.2° de la Constitución Política de Colombia a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE ATACO y la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, para gestionar el trámite de notificación del presente auto a los querellados, así: Fijación de un edicto por el término de dos (02) días en las instalaciones de la alcaldía, en su cartelera; cada alcaldía deberá fijar un aviso en el lugar de los hechos perturbatorios dentro de su competencia territorial, y por último, deberá enviar a la **Agencia Nacional de Minería – Punto de Atención Regional Ibagué**, el trámite de notificación, constancia de fijación y desfijación, del edicto y constancia de fijación del aviso en el sitio de los hechos perturbatorios aquí mencionados.

QUINTO: INFORMAR a los **QUERELLADOS** que en el desarrollo de la diligencia solo será admisible para su defensa, si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 309 de la Ley 685 de 2001).

SEXTO: ADVERTIR a la parte querellante y querellada que el objeto de la diligencia de reconocimiento es únicamente determinar la existencia de ocupación o perturbación en el área del Contrato de Concesión Minera No. **EJV-152**, por lo que **no** se realizarán verificaciones encaminadas a establecer incumplimientos contractuales de índole privada.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al Titular del Contrato de Concesión Minera No. **EJV-152** a través de su representante legal y/o sus apoderados y/o a quien haga sus veces, el presente acto administrativo de trámite, conforme a la Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

OCTAVO: LIBRAR los oficios correspondientes en aras de gestionar el trámite de notificación a los interesados, y a las entidades mencionadas en el presente acto administrativo. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 309 y 310 de la Ley 685 de 2001.

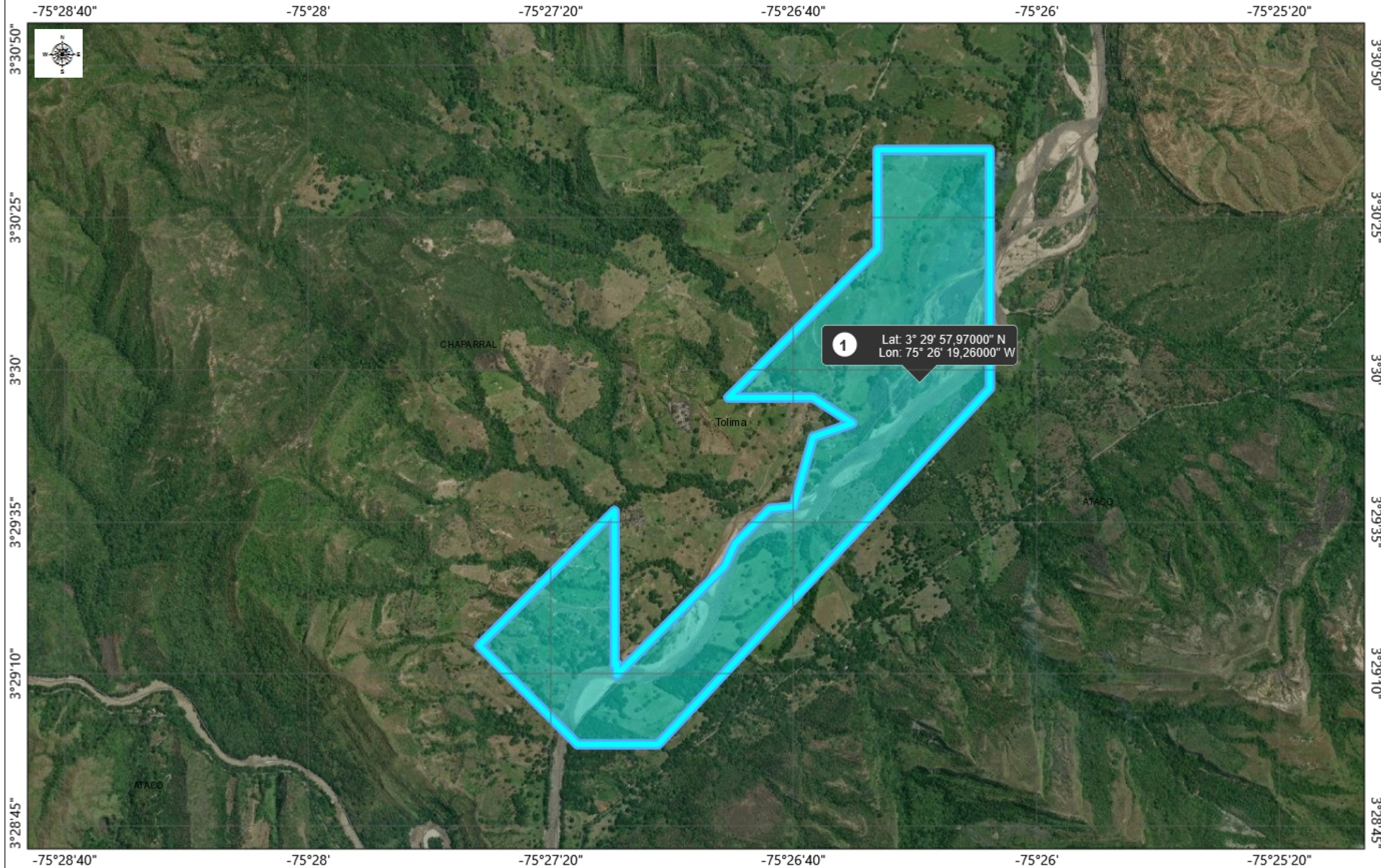
NOVENO: INFORMAR a los interesados que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, **NO** admite recurso. Esto, acogiendo el artículo 75 de la ley 1437 del 2011 y la remisión normativa del artículo 297 de la ley 685 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
 Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Diego Alexander Gonzalez Madrid. - Abogado PAR-I.

POLÍGONO CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. EJV-152



LEYENDA

- Zona de Utilidad Pública
- País
- Departamento
- Municipio

Fecha: 06/03/2026

Hora: 11:54:36

Escala: 1: 19.288

979,8 0 489,91 979,8 Meters

Proyección: MAGNA-SIRGAS

Este mapa representa una imagen estática generada por el usuario desde un sitio de mapeo de la Internet y sirve sólo para referencia. Las capas de datos que aparecen en este mapa pueden o no ser precisas, actuales o confiables.
ESTE MAPA NO SE DEBE UTILIZAR PARA NAVEGACIÓN.

Notas

PUNTO AMPARO ADMINISTRATIVO.
QUERELLA RADICADO ANM No.
20261004648402 del 28 de mayo del 2026



20261004648402

Bogotá D.C., 2026-05-28 11:26

Señores
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Ciudad

Asunto: ASUNTO: Solicitud de Amparo Administrativo – Contrato de Concesión N.º EJV-152
Tipo de Solicitud: Solicitud de Información y Consultas

Cordial saludo.

Medellín, mayo 27 de 2026

Doctor
DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Ibagué-Tolima

ASUNTO: Solicitud de Amparo Administrativo – Contrato de Concesión N.º EJV-152

CARLOS ALBERTO ESCOBAR MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 98.489.221 de Medellín, actuando en calidad de representante legal de la Cooperativa El Samán (con NIT 809.011.690-4), de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de solicitar Amparo Administrativo, de conformidad con el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

ANTECEDENTES

1. El 30 de abril de 2004, el Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS) y la Cooperativa El Samán suscribieron, por un término de treinta (30) años, el Contrato de Concesión N.º EJV-152 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de oro, polimetálicos y demás concesibles. Este proyecto se localiza en la jurisdicción de los municipios de Ataco y Chaparral, en el departamento del Tolima, con una extensión superficial de 236 hectáreas y



20261004648402

5.035 metros cuadrados. El contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 7 de junio de 2004, fecha en la cual inició su ejecución.

2. El 19 de julio de 2010, mediante la Resolución GTRI N.º 204, la autoridad aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y declaró el inicio de la etapa de explotación, una vez concluida la fase de construcción y montaje, la cual tuvo una duración de tres (3) meses.

3. El 15 de abril de 2024, bajo el radicado N.º 20241003067312, se presentó la actualización del PTO para el Contrato EJV-152, en cumplimiento de la Resolución ANM N.º 100 del 17 de marzo de 2020. Dicha actualización corresponde a la estimación de recursos minerales bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO).

4. El 27 de noviembre de 2024, mediante el Auto PARI N.º 001276 (notificado por estado N.º 0154 del 28 de noviembre de 2024), la entidad resolvió NO APROBAR la Actualización del PTO y requirió la presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones señaladas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico GET N.º 685 del 22 de noviembre de 2024.

5. El 11 de julio de 2025, a través del Auto PARI N.º 000704 (notificado por estado N.º 084 del 14 de julio de 2025), se determinó no aprobar el PTO presentado en respuesta al requerimiento previo, solicitando nuevamente subsanar las observaciones del numeral 3.3 del Concepto Técnico PARI N.º 436 del 20 de junio de 2025.

6. Mediante el Auto GNET Z-0320 del 11 de mayo de 2026 (notificado por estado jurídico N.º 085 el 13 de mayo de 2026), el Grupo Nacional de Estudios Técnicos resolvió no aprobar el PTO y requirió por última vez, bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión N.º EJV-152.

7. El pasado 25 de mayo del año en curso, se evidenciaron trabajos de minería ilegal adelantados en el área concesionada por personas indeterminadas, quienes utilizan maquinaria pesada (retroexcavadora).

IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE ESTAN CAUSANDO LA PERTURBACIÓN

Conforme a lo estipulado en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no ha sido posible identificar a las personas que desarrollan la explotación ilícita de oro dentro del área del contrato EJV-152, razón por la cual desconozco sus identidades y domicilios.

UBICACIÓN DE LAS LABORES ILICITAS DE EXPLOTACIÓN

Las labores de minería ilegal se localizan en el municipio de Chaparral, en inmediaciones de la vereda Aracamanga, dentro del polígono del título minero EJV-152, específicamente en las coordenadas: 3°29'57.97" N / 75°26'19.26" W.



20261004648402

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PERTURBATORIOS

La actividad consiste en la extracción ilegal de oro dentro del título EJV-152 por parte de terceros indeterminados. Para dicha labor, están empleando de manera flagrante una retroexcavadora, una motobomba y una clasificadora tipo "Z", causando daños operativos y ambientales en la zona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta petición en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), especialmente en sus artículos 306 al 309, los cuales establecen el procedimiento sumario que debe seguir el despacho para resolver el amparo administrativo, fijando sus términos y condiciones.

Bajo este contexto normativo, se establece que la procedencia de la actuación de amparo administrativo es un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros que han suscrito con el Estado un contrato de concesión u otra modalidad de título legalmente reconocido. Su fin es repeler de forma inmediata las afectaciones, ocupaciones, despojos o perturbaciones causadas por terceros que adelanten actividades mineras ilegales dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos del titular minero ante perturbaciones de terceros que impidan el correcto ejercicio de su actividad. De este modo, los efectos adversos a sus intereses se detienen inmediatamente, protegiendo su derecho de exclusividad para explorar y explotar el mineral concesionado en el área previamente delimitada, restableciendo las condiciones operativas de la zona.

En tal sentido, el beneficiario de un título minero está facultado para solicitar, a través de las alcaldías municipales correspondientes o de la autoridad minera, el amparo provisional para que se suspenda de forma inmediata la ocupación, perturbación o despojo por parte de terceros dentro del área objeto de su título.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia T-361 de 1993 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señaló:

En dicha sentencia, la Corte subraya que el amparo administrativo es un mecanismo de protección



20261004648402

inmediata contra perturbaciones reales o inminentes a los derechos derivados de un título minero. Además, destaca que su naturaleza es eminentemente policiva y tuitiva, diseñada para garantizar el derecho del titular frente a terceros, sin constituir un litigio contra el Estado.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, se acude ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como la autoridad minera competente para el trámite, conocimiento y resolución de la presente solicitud de amparo administrativo.

PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos y consideraciones de derecho expuestas, de la manera más respetuosa me permito formular ante su despacho las siguientes pretensiones:

1. Conceder el Amparo Administrativo a favor de la Cooperativa El Samán (identificada con NIT 809.011.690-4), en su calidad de titular del Contrato de Concesión Minera N.º EJV-152 y en contra de los perturbadores (personas indeterminadas). En consecuencia, ordenar el desalojo inmediato y la suspensión definitiva de los trabajos y obras que se adelantan ilegalmente en el área del título.
2. Oficiar al señor alcalde del municipio de Chaparral (Tolima) para que, de acuerdo con las facultades otorgadas por los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001, proceda al cierre definitivo de las labores ilícitas, al desalojo de los perturbadores, al decomiso preventivo de la maquinaria y elementos utilizados para la explotación, y a la respectiva entrega de los minerales extraídos de forma ilegal.
3. Remitir copia del acto administrativo que conceda el Amparo Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), al Ejército Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que adopten las medidas pertinentes en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

ANEXOS

Conforme a lo exigido por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, adjunto a este escrito los siguientes documentos:

- Copia del certificado de Registro Minero Nacional correspondiente al Contrato de Concesión N.º EJV-152.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa El Samán.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web : <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



20261004648402

- Copia cedula representante legal

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones y comunicaciones procesales en las siguientes direcciones:

- Dirección física: Calle 7 No.4-23, Ataco -Tolima
- Teléfono Celular: 3103860582
- Correos electrónicos: caralberto07@gmail.com , favor remitir con copia noispa4@hotmail.com

Por su atención y pronta gestión, expreso mis más sinceros agradecimientos.
Atentamente,

CARLOS ALBERTO ESCOBAR MARTÍNEZ
C.C. N.º 98.489.221 de Medellín
Representante Legal - Cooperativa El Samán

Cordialmente,

NORMA ISLENA PATINO CARRANZA
N.I. CC 46381017
Móvil: 3164188636
Email: noispa4@hotmail.com
Dirección: CARRERA 3 N 12-54 OF 303 CENTRO COMERCIAL COMBEIMA
País: COLOMBIA
Departamento: TOLIMA
Municipio: IBAGUÉ
Medio Envió: EMAIL



20261004652052

Bogotá D.C., 2026-05-29 15:33

Señores
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Ciudad

Asunto: ASUNTO: alcance a solicitud de Amparo Administrativo – Contrato de Concesión N.º EJV-152/Radicado 20261004648402 del 28/5/2026

Tipo de Solicitud: Solicitud de Información y Consultas

Cordial saludo.

Medellín, mayo 29 de 2026

Doctor
DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Ibagué-Tolima

ASUNTO: alcance a solicitud de Amparo Administrativo – Contrato de Concesión N.º EJV-152/Radicado 20261004648402 del 28/5/2026

CARLOS ALBERTO ESCOBAR MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 98.489.221 de Medellín, actuando en calidad de representante legal de la COOPERATIVA EL SAMÁN, con NIT 809.011.690-4, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de presentar alcance al amparo administrativo de la referencia.

Para tal efecto, procedo a adjuntar el soporte de las comunicaciones remitidas a otras autoridades competentes, relacionadas con la denuncia ciudadana por minería ilegal en el área del Contrato de Concesión N.º EJV-152, así como la respectiva solicitud de apoyo interinstitucional.



20261004652052

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones y comunicaciones procesales en las siguientes direcciones:

- Dirección física: Calle 7 No.4-23, Ataco -Tolima
- Teléfono Celular: 3103860582
- Correos electrónicos: caralberto07@gmail.com , favor remitir con copia noispa4@hotmail.com

Por su atención y pronta gestión, expreso mis más sinceros agradecimientos.
Atentamente,

CARLOS ALBERTO ESCOBAR MARTÍNEZ
C.C. N.º 98.489.221 de Medellín
Representante Legal - Cooperativa El Samán

Cordialmente,

NORMA ISLENA PATINO CARRANZA
N.I. CC 46381017
Móvil: 3164188636
Email: noispa4@hotmail.com
Dirección: CARRERA 3 N 12-54 OF 303 CENTRO COMERCIAL COMBEIMA
País: COLOMBIA
Departamento: TOLIMA
Municipio: IBAGUÉ
Medio Envió: EMAIL

Medellín, mayo 27 de 2026

Doctor

DIEGO FERNANDO LINARES ROZO

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Ibagué-Tolima

ASUNTO: Solicitud de Amparo Administrativo – Contrato de Concesión N.º EJV-152

CARLOS ALBERTO ESCOBAR MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 98.489.221 de Medellín, actuando en calidad de representante legal de la **Cooperativa El Samán** (con NIT 809.011.690-4), de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de solicitar Amparo Administrativo, de conformidad con el artículo 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

ANTECEDENTES

1. El 30 de abril de 2004, el Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS) y la Cooperativa El Samán suscribieron, por un término de treinta (30) años, el Contrato de Concesión N.º EJV-152 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de oro, polimetálicos y demás concesibles. Este proyecto se localiza en la jurisdicción de los municipios de Ataco y Chaparral, en el departamento del Tolima, con una extensión superficial de 236 hectáreas y 5.035 metros cuadrados. El contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 7 de junio de 2004, fecha en la cual inició su ejecución.
2. El 19 de julio de 2010, mediante la Resolución GTRI N.º 204, la autoridad aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y declaró el inicio de la etapa de explotación, una vez concluida la fase de construcción y montaje, la cual tuvo una duración de tres (3) meses.
3. El 15 de abril de 2024, bajo el radicado N.º 20241003067312, se presentó la actualización del PTO para el Contrato EJV-152, en cumplimiento de la Resolución ANM N.º 100 del 17 de marzo de 2020. Dicha actualización corresponde a la estimación de recursos minerales bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro estándar internacional reconocido por el *Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards* (CRIRSCO).

4. El 27 de noviembre de 2024, mediante el Auto PARI N.º 001276 (notificado por estado N.º 0154 del 28 de noviembre de 2024), la entidad resolvió NO APROBAR la Actualización del PTO y requirió la presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones señaladas en el numeral 3.3 del Concepto Técnico GET N.º 685 del 22 de noviembre de 2024.
5. El 11 de julio de 2025, a través del Auto PARI N.º 000704 (notificado por estado N.º 084 del 14 de julio de 2025), se determinó no aprobar el PTO presentado en respuesta al requerimiento previo, solicitando nuevamente subsanar las observaciones del numeral 3.3 del Concepto Técnico PARI N.º 436 del 20 de junio de 2025.
6. Mediante el Auto GNET Z-0320 del 11 de mayo de 2026 (notificado por estado jurídico N.º 085 el 13 de mayo de 2026), el Grupo Nacional de Estudios Técnicos resolvió no aprobar el PTO y requirió por última vez, bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión N.º EJV-152.
7. El pasado 25 de mayo del año en curso, se evidenciaron trabajos de minería ilegal adelantados en el área concesionada por personas indeterminadas, quienes utilizan maquinaria pesada (retroexcavadora).

IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE ESTAN CAUSANDO LA PERTURBACIÓN

Conforme a lo estipulado en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no ha sido posible identificar a las personas que desarrollan la explotación ilícita de oro dentro del área del contrato EJV-152, razón por la cual desconozco sus identidades y domicilios.

UBICACIÓN DE LAS LABORES ILICITAS DE EXPLOTACIÓN

Las labores de minería ilegal se localizan en el municipio de Chaparral, en inmediaciones de la vereda Aracamanga, dentro del polígono del título minero EJV-152, específicamente en las coordenadas: **3°29'57.97" N / 75°26'19.26" W**.



< Pin colocado

Ubicación

3°29'57.97"N 75°26'19.26"W

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PERTURBATORIOS

La actividad consiste en la extracción ilegal de oro dentro del título EJV-152 por parte de terceros indeterminados. Para dicha labor, están empleando de manera flagrante una retroexcavadora, una motobomba y una clasificadora tipo "Z", causando daños operativos y ambientales en la zona.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta petición en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), especialmente en sus artículos 306 al 309, los cuales establecen el procedimiento sumario que debe seguir el despacho para resolver el amparo administrativo, fijando sus términos y condiciones.

Bajo este contexto normativo, se establece que la procedencia de la actuación de amparo administrativo es un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros que han suscrito con el Estado un contrato de concesión u otra modalidad de título legalmente reconocido. Su fin es repeler de forma inmediata las afectaciones, ocupaciones, despojos o perturbaciones causadas por terceros que adelanten actividades mineras ilegales dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos del titular minero ante perturbaciones de terceros que impidan el correcto ejercicio de su actividad. De este modo, los efectos adversos a sus intereses se detienen inmediatamente, protegiendo su derecho de exclusividad para explorar y explotar el mineral concesionado en el área previamente delimitada, restableciendo las condiciones operativas de la zona. En tal sentido, el beneficiario de un título minero está facultado para solicitar, a través de las alcaldías municipales correspondientes o de la autoridad minera, el

amparo provisional para que se suspenda de forma inmediata la ocupación, perturbación o despojo por parte de terceros dentro del área objeto de su título. Al respecto, la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia T-361 de 1993 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), señaló:

En dicha sentencia, la Corte subraya que el amparo administrativo es un mecanismo de protección inmediata contra perturbaciones reales o inminentes a los derechos derivados de un título minero. Además, destaca que su naturaleza es eminentemente policiva y tuitiva, diseñada para garantizar el derecho del titular frente a terceros, sin constituir un litigio contra el Estado.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, se acude ante la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** como la autoridad minera competente para el trámite, conocimiento y resolución de la presente solicitud de amparo administrativo.

PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos y consideraciones de derecho expuestas, de la manera más respetuosa me permito formular ante su despacho las siguientes pretensiones:

1. Conceder el Amparo Administrativo a favor de la Cooperativa El Samán (identificada con NIT 809.011.690-4), en su calidad de titular del Contrato de Concesión Minera N.º EJV-152 y en contra de los perturbadores (personas indeterminadas). En consecuencia, ordenar el desalojo inmediato y la suspensión definitiva de los trabajos y obras que se adelantan ilegalmente en el área del título.
2. Oficiar al señor alcalde del municipio de Chaparral (Tolima) para que, de acuerdo con las facultades otorgadas por los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001, proceda al cierre definitivo de las labores ilícitas, al desalojo de los perturbadores, al decomiso preventivo de la maquinaria y elementos utilizados para la explotación, y a la respectiva entrega de los minerales extraídos de forma ilegal.
3. Remitir copia del acto administrativo que conceda el Amparo Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), al Ejército Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que adopten las medidas pertinentes en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

ANEXOS

Conforme a lo exigido por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, adjunto a este escrito los siguientes documentos:

- Copia del certificado de Registro Minero Nacional correspondiente al Contrato de Concesión N.º EJV-152.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa El Samán.
- Copia cedula representante legal

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones y comunicaciones procesales en las siguientes direcciones:

- **Dirección física:** Calle 7 No.4-23, Ataco -Tolima
- **Teléfono Celular:** 3103860582
- **Correos electrónicos:** caralberto07@gmail.com , favor remitir con copia noispa4@hotmail.com

Por su atención y pronta gestión, expreso mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO ESCOBAR MARTÍNEZ
C.C. N.º 98.489.221 de Medellín
Representante Legal - Cooperativa El Samán

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO



CRM-202605271500-918344 Fecha de Reporte: 27/may/2026 15:00



| | | | | | |
|------------------------------|-------------|-------------------|--------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|
| CÓDIGO DE EXPEDIENTE: | EJV-152 | MODALIDAD: | CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) | FECHA Y HORA DE REGISTRO: | 07/jun/2004 |
| VIGENCIA HASTA: | 06/jun/2034 | ESTADO: | Activo | AUTORIDAD MINERA COMPETENTE: | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA |

| TITULARES | | | |
|----------------------|------|----------------|------------|
| NOMBRES | TIPO | IDENTIFICACIÓN | USUARIO |
| COOPERATIVA EL SAMAN | NIT | 809011690 | AnnA 39679 |

| | |
|-------------------------|--------------------------------|
| ÁREA TOTAL (ha): | 236.4206 |
| MUNICIPIOS: | ATACO-Tolima, CHAPARRAL-Tolima |

| | |
|-------------------|----------------|
| MINERALES: | MINERAL DE ORO |
|-------------------|----------------|

| ANOTACIONES | |
|------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ANOTACIÓN: | 1 |
| FECHA DE ANOTACIÓN: | 07/jun/2004 |
| TIPO DE ANOTACIÓN: | CONTRATO DE CONCESION |
| FECHA EJECUTORIA: | 30/abr/2004 |
| TIPO DE DOCUMENTO: | CONTRATO |
| CÓDIGO DEL DOCUMENTO: | OTRO |
| NÚMERO DE DOCUMENTO: | EJV-152 |
| ESPECIFICACIÓN: | CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE ORO, POLIMETALICOS Y DEMAS CONCESIBLES |

| | |
|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ANOTACIÓN: | 2 |
| FECHA DE ANOTACIÓN: | 31/ago/2010 |
| TIPO DE ANOTACIÓN: | MODIFICA ETAPAS CONTRATO /RENUNCIA A ETAPA /EXPT. ANTICIPADA |
| FECHA EJECUTORIA: | 19/ago/2010 |
| TIPO DE DOCUMENTO: | RESOLUCION |
| CÓDIGO DEL DOCUMENTO: | OTRO |
| NÚMERO DE DOCUMENTO: | GTRI-204 |
| ESPECIFICACIÓN: | ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR EL INICIO DE LA ETAPA DE EXPLOTACION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION NRO EJV-152, UNA VEZ FINALIZADA LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE. |

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

CRM-202605271500-918344 Fecha de Reporte: 27/may/2026 15:00



| | |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ANOTACIÓN: | 3 |
| FECHA DE ANOTACIÓN: | 20/ene/2023 |
| TIPO DE ANOTACIÓN: | ACLARACION/MODIFICACION DE TITULO |
| FECHA EJECUTORIA: | 19/ene/2023 |
| TIPO DE DOCUMENTO: | OFICIO |
| CÓDIGO DEL DOCUMENTO: | Circular |
| NÚMERO DE DOCUMENTO: | 001 2023 |
| ESPECIFICACIÓN: | <p>INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de la entrada en producción en la información gráfica de los títulos mineros que se visualiza en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, de conformidad con lo comunicado a través de la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Minería en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 370 del 16 de junio de 2021, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por medio de la cual se establece “el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia, específicamente, la determinación de distancias y áreas para todos los títulos mineros, se hará a partir del 20 de enero de 2023 con respecto a la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS”; es decir, el valor del área concedida para algunos títulos mineros, puede visualizarse mayor o menor, sin que esto signifique modificación del polígono otorgado.</p> |

| | |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ANOTACIÓN: | 4 |
| FECHA DE ANOTACIÓN: | 08/may/2025 |
| TIPO DE ANOTACIÓN: | APROBACIÓN INSTRUMENTO TÉCNICO |
| FECHA EJECUTORIA: | 05/mar/2025 |
| TIPO DE DOCUMENTO: | AUTO |
| CÓDIGO DEL DOCUMENTO: | Auto aprueba obligaciones |
| NÚMERO DE DOCUMENTO: | PARI 000228 del 5/3/2025 |
| ESPECIFICACIÓN: | <p>Inscripción en el Registro Minero Nacional de la aprobación del instrumento técnico, del mineral, de la etapa contractual y de la clasificación de los títulos mineros que se relacionan a continuación, [...], de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del AUTO PARI 000228 del 5/3/2025</p> |

| |
|-------------------------|
| CELDA DEL TÍTULO |
|-------------------------|

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

CRM-202605271500-918344 Fecha de Reporte: 27/may/2026 15:00



18N08B21P12Z, 18N08B21P13V, 18N08B21P13W, 18N08B21P13X, 18N08B21P13Y, 18N08B21P13Z, 18N08B21P17E, 18N08B21P17J, 18N08B21P17P, 18N08B21P17U, 18N08B21P17Y, 18N08B21P17Z, 18N08B21P18A, 18N08B21P18B, 18N08B21P18C, 18N08B21P18D, 18N08B21P18E, 18N08B21P18F, 18N08B21P18G, 18N08B21P18H, 18N08B21P18I, 18N08B21P18J, 18N08B21P18K, 18N08B21P18L, 18N08B21P18M, 18N08B21P18N, 18N08B21P18P, 18N08B21P18Q, 18N08B21P18R, 18N08B21P18S, 18N08B21P18T, 18N08B21P18U, 18N08B21P18V, 18N08B21P18W, 18N08B21P18X, 18N08B21P18Y, 18N08B21P18Z, 18N08B21P21U, 18N08B21P21Y, 18N08B21P21Z, 18N08B21P22C, 18N08B21P22D, 18N08B21P22E, 18N08B21P22G, 18N08B21P22H, 18N08B21P22I, 18N08B21P22J, 18N08B21P22K, 18N08B21P22L, 18N08B21P22M, 18N08B21P22N, 18N08B21P22P, 18N08B21P22Q, 18N08B21P22R, 18N08B21P22S, 18N08B21P22T, 18N08B21P22U, 18N08B21P22V, 18N08B21P22W, 18N08B21P22X, 18N08B21P22Y, 18N08B21P22Z, 18N08B21P23A, 18N08B21P23B, 18N08B21P23C, 18N08B21P23D, 18N08B21P23E, 18N08B21P23F, 18N08B21P23G, 18N08B21P23H, 18N08B21P23I, 18N08B21P23J, 18N08B21P23K, 18N08B21P23L, 18N08B21P23M, 18N08B21P23N, 18N08B21P23P, 18N08B21P23Q, 18N08B21P23R, 18N08B21P23S, 18N08B21P23T, 18N08B21P23U, 18N08B21P23V, 18N08B21P23W, 18N08B21P23X, 18N08B21P23Y, 18N08B21P23Z, 18N08F01B09U, 18N08F01B09Y, 18N08F01B09Z, 18N08F01B10G, 18N08F01B10H, 18N08F01B10K, 18N08F01B10L, 18N08F01B10M, 18N08F01B10Q, 18N08F01B10R, 18N08F01B10S, 18N08F01B10V, 18N08F01B10W, 18N08F01B10X, 18N08F01B14C, 18N08F01B14D, 18N08F01B14E, 18N08F01B14G, 18N08F01B14H, 18N08F01B14I, 18N08F01B14J, 18N08F01B14L, 18N08F01B14M, 18N08F01B14N, 18N08F01B14P, 18N08F01B14R, 18N08F01B14S, 18N08F01B14T, 18N08F01B14U, 18N08F01B14X, 18N08F01B14Y, 18N08F01B14Z, 18N08F01B15A, 18N08F01B15B, 18N08F01B15C, 18N08F01B15F, 18N08F01B15G, 18N08F01B15H, 18N08F01B15J, 18N08F01B15K, 18N08F01B15L, 18N08F01B15M, 18N08F01B15N, 18N08F01B15P, 18N08F01B15Q, 18N08F01B15R, 18N08F01B15S, 18N08F01B15T, 18N08F01B15U, 18N08F01B15V, 18N08F01B15W, 18N08F01B15X, 18N08F01B15Y, 18N08F01B15Z, 18N08F01B19D, 18N08F01B19E, 18N08F01B19J, 18N08F01B20A, 18N08F01B20B, 18N08F01B20C, 18N08F01B20D, 18N08F01B20E, 18N08F01B20F, 18N08F01B20G, 18N08F01B20H, 18N08F01B20I, 18N08F01B20J, 18N08F01B20K, 18N08F01B20L, 18N08F01B20M, 18N08F01B20N, 18N08F01B20P, 18N08F01C01C, 18N08F01C01D, 18N08F01C01E, 18N08F01C01H, 18N08F01C01I, 18N08F01C01J, 18N08F01C02A, 18N08F01C02B, 18N08F01C02C, 18N08F01C02D, 18N08F01C02E, 18N08F01C02F, 18N08F01C02G, 18N08F01C02H, 18N08F01C02I, 18N08F01C02J, 18N08F01C02L, 18N08F01C02M, 18N08F01C02N, 18N08F01C02P, 18N08F01C02R, 18N08F01C02S, 18N08F01C02T, 18N08F01C02U, 18N08F01C02V, 18N08F01C02W, 18N08F01C02X, 18N08F01C02Y, 18N08F01C02Z, 18N08F01C03A, 18N08F01C03B, 18N08F01C03C, 18N08F01C03D, 18N08F01C03E, 18N08F01C03F, 18N08F01C03G, 18N08F01C03H, 18N08F01C03I, 18N08F01C03J, 18N08F01C03K, 18N08F01C03L, 18N08F01C03M, 18N08F01C03N, 18N08F01C03Q, 18N08F01C03R, 18N08F01C03S, 18N08F01C03V, 18N08F01C03W, 18N08F01C06I, 18N08F01C06J, 18N08F01C06M, 18N08F01C06N, 18N08F01C06P, 18N08F01C06S, 18N08F01C06T, 18N08F01C06U, 18N08F01C06W, 18N08F01C06X, 18N08F01C06Y, 18N08F01C06Z, 18N08F01C07A, 18N08F01C07B, 18N08F01C07C, 18N08F01C07D, 18N08F01C07E, 18N08F01C07F, 18N08F01C07G, 18N08F01C07H, 18N08F01C07I, 18N08F01C07J, 18N08F01C07K, 18N08F01C07L, 18N08F01C07M, 18N08F01C07N, 18N08F01C07Q, 18N08F01C07R, 18N08F01C07S, 18N08F01C07V, 18N08F01C07W, 18N08F01C08A, 18N08F01C11A, 18N08F01C11B, 18N08F01C11C, 18N08F01C11D, 18N08F01C11E, 18N08F01C11F, 18N08F01C11G, 18N08F01C11H, 18N08F01C11I, 18N08F01C11J, 18N08F01C11K, 18N08F01C11L, 18N08F01C11M, 18N08F01C11N, 18N08F01C11P, 18N08F01C11Q, 18N08F01C11R, 18N08F01C11S, 18N08F01C11T, 18N08F01C11V, 18N08F01C11W, 18N08F01C11X, 18N08F01C12A, 18N08F01C12F, 18N08F01C16A, 18N08F01C16B, 18N08F01C16F

Nota: Las celdas reportadas en el listado se superponen total o parcialmente con el título

COORDENADAS DEL TÍTULO

Coordenadas en WKT*

POLYGON ((-75.454330471 3.48288561300001, -75.450641687 3.482890992000023, -75.435459812 3.499141233999978, -75.435475445 3.510035367999999, -75.440603931 3.51002791100001, -75.440597414 3.505507534, -75.447434555 3.498716978999999, -75.443556758 3.498722628999985, -75.441755602 3.497549935, -75.443554165 3.496914455000024, -75.444449337 3.493748848, -75.445537859 3.493647814999974, -75.447128075 3.49204525900001, -75.447594454 3.491032039999999, -75.452535693 3.486052411999999, -75.452536477 3.486594855000021, -75.452626304 3.48650433, -75.452636508 3.493556085000023, -75.45883557 3.487399329000027, -75.454330471 3.48288561300001))

* WKT: Well Known Text. Codificación o sintaxis en formato ASCII estandarizada diseñada para describir objetos espaciales expresados de forma vectorial. Para visualizar las coordenadas puede cargar el texto en el sitio <https://arthur-e.github.io/Wicket/sandbox-gmaps3.html>

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

CRM-202605271500-918344 Fecha de Reporte: 27/may/2026 15:00



EDGARDO JOSE VERGARA HERNANDEZ

GERENTE DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO

CRM-202605271500-918344 Fecha de Reporte: 27/may/2026 15:00



NOTAS ACLARATORIAS

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería - ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras).

Las coordenadas de los vértices están referidas al sistema MAGNA-SIRGAS

Las áreas han sido calculadas con respecto al Origen Nacional de la proyección Gauss-Krüeger, Transverse Mercator Colombia.

Este certificado electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que la complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar su autenticidad escanee el código QR que se encuentra en el encabezado del documento. Este código lo direccionará a una URL que le permitirá descargar el documento original y compararlo con el presente documento electrónico.

Recuerde que la URL válida debe empezar con <https://annamineria.anm.gov.co>, en caso contrario abstenerse de realizar cualquier acción en el navegador.

El estado del título descrito en este certificado corresponde al día y hora en la que fue expedido.

***** FIN DE ESTE DOCUMENTO *****



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/05/2026 - 09:13:51
Recibo No. H000010074, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JW5Hx7UTsr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=45> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA EL SAMAN
Nit : 809011690-4
Domicilio: Ataco, Tolima

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0501097
Fecha de inscripción: 10 de octubre de 2003
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 28 de mayo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 7 NO.4-23
Municipio : Ataco, Tolima
Correo electrónico : caralberto07@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 2240140
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 7 NO.4-23
Municipio : Ataco, Tolima
Correo electrónico de notificación : caralberto07@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 21 de septiembre de 2003 de la Asamblea Constitutiva de Ataco, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2003, con el No. 2638 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA EL SAMAN.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 4 del 24 de marzo de 2023 de la Asamblea General De Asociados de Ataco, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2023, con el No. 1246 del Libro III del Registro de



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/05/2026 - 09:13:51
Recibo No. H000010074, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JW5Hx7UTsr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=45> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REACTIVACION DE LA ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

OBJETO SOCIAL

Objeto social: El objeto del acuerdo cooperativo es el de constituir una empresa cooperativa multiactiva de propiedad conjunta y controlada democráticamente, donde prevalece el espíritu de solidaridad, de cooperación y ayuda mutua entre las personas, que se unen voluntariamente para hacer frente a las necesidades y aspiraciones socioeconómicas y culturales comunes y su objeto principal será la explotación, racional explotación, beneficio y aprovechamiento de los recursos mineros por cuenta propia de sus asociados, así como el establecimiento de servicios de seguridad social para los asociados y sus familiares. Actividades: Para el logro de sus objetivos la cooperativa realizará las siguientes actividades: 1.Organizar la exploración y explotación de todo tipo de minerales. 2. Comprar, vender y exportar metales y minerales. 3. Solicitar licencias de exploración y explotación de toda clase de minerales. 4.Importar equipos, herramientas e insumos para desarrollar la actividad minera. 5. Montar plantas de beneficios de minerales y otras propias de la actividad. 6. Gestionar ante organismos especializados, apoyo y asistencia técnica, jurídica, financiera y de capacitación empresarial para el desarrollo de proyectos de integración de áreas mineras. 7.Celebrar convenios, contratos y toda clase de actos de fomento y promoción de la investigación y su aplicación, la transferencia de tecnología, el desarrollo del valor agregado, la creación y el manejo de fondos rotatorios. 8.Desarrollar y llevar a cabo planes y programas de manejo ambiental. 9.Proveer a sus asociados de los materiales, equipos, herramientas, e insumos propios de la actividad minera. 10.Solucionar las necesidades de financiamiento de los asociados otorgándoles créditos en especie y anticipos sobre el valor de las ventas. 11.Establecer un servicio de comunicaciones que permita el enlace entre todos los frentes de trabajo de los asociados. 12.Prestar y/ o contratar servicios de asistencia técnica y de otro tipo. 13.Implementar y desarrollar proyectos agropecuarios y forestales. 14.Contratar para los asociados y sus familiares servicios de atención en salud, funerarios, programas de adquisición y mejoramiento de vivienda y todo lo relacionado con la seguridad social y cultural.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal: El gerente ejercerá las siguientes funciones: 1.Representar legal y judicialmente a la cooperativa. 2.Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale el consejo de administración y de conformidad con las normas legales vigentes nombrar y remover al personal administrativo. 3.Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros. 4.Elaborar y someter a la aprobación del consejo de administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto de la cooperativa. 5.Celebrar contratos hasta un cien por ciento (100%) del patrimonio. 6. Verificar diariamente el estado de caja.7. Responsabilizarse de enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes. 8.Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a la técnica contable y firmar los balances, cuentas y documentos y responder de su presentación a los organismos de la cooperativa y otras entidades que sea obligatorio por mandato legal. 9. Rendir informes periódicos del consejo de administración acerca de la marcha general de la cooperativa. 10.Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo. Parágrafo: El gerente tendrá un suplente quien reemplazará a este en sus ausencias temporales o definitivas y le serán aplicables las mismas disposiciones.

NOMBRAMIENTOS



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/05/2026 - 09:13:51
Recibo No. H000010074, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JW5Hx7UTsr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=45> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3 del 05 de diciembre de 2009 de la Asamblea Extraordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2010 con el No. 6357 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------|---------------------------------|---------------------|
| GERENTE | CARLOS ALBERTO ESCOBAR MARTINEZ | C.C. No. 98.489.221 |

Por Acta No. 7 del 20 de enero de 2024 de la Consejo De Administracion Extraordinario, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2024 con el No. 1321 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------|----------------------|---------------------|
| GERENTE SUPLENTE | RAUL GONZALEZ RENDON | C.C. No. 70.094.441 |

REVISORES FISCALES

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| *) Acta No. 4 del 24 de marzo de 2023 de la Asamblea General De Asociados | 1246 del 30 de marzo de 2023 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: S9412

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/05/2026 - 09:13:51
Recibo No. H000010074, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JW5Hx7UTsr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=45> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : S9412.

CERTIFICAS ESPECIALES

Patrimonio: El patrimonio de la cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado y se incrementará con los aportes sociales extraordinarios aprobados en asamblea y con los excedentes del ejercicio anual que se cierra a 31 de diciembre, los que se utilizan para constituir e incrementar las reservas y fondos permanentes. Aportes sociales individuales. Características. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y pueden ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente evaluados entre el aportante y el consejo de administración; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma prevista en los reglamentos. Aporte social mínimo no reducible. Se establece el equivalente a quinientos nueve (509) salarios mínimos diarios legales vigentes como aportes sociales no reducibles durante la vida de la cooperativa. Suscripción y pago de aportes sociales individuales ordinarios. Los asociados deberán suscribir y pagar como mínimo en el momento de su ingreso el equivalente al 36.36 Salarios mínimos legales diarios vigentes. Aporte mensual obligatorio. Los asociados deberán pagar como cuota mensual obligatoria el equivalente 24.54 Salarios mínimos diarios legales vigentes, de los cuales el equivalente a nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes se destinara a aportes sociales y el excedente, 15.54 Se utilizara como gastos de administración. Los aportes sociales de los asociados se acreditarán mediante certificados o constancias expedidas por el gerente, certificación que para ningún caso o efecto tendrá carácter de negociable o título valor.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



Camara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/05/2026 - 09:13:51
Recibo No. H000010074, Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JW5Hx7UTsr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=45> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



ADRIANA CONDE TAFUR
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-FEB-1965**
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **AB+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-MAR-1983 BELLO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-0100100-14079302-M-0098489221-20010517 02360 01136H 01 081095781

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98489221**

ESCOBAR MARTINEZ
APELLIDOS

CARLOS ALBERTO
NOMBRES

CARLOS A. E.
FIRMA



Medellín, mayo 29 de 2026

Doctor

DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
Ibagué-Tolima

ASUNTO: alcance a solicitud de Amparo Administrativo – Contrato de Concesión N.º EJV-152/Radicado 20261004648402 del 28/5/2026

CARLOS ALBERTO ESCOBAR MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 98.489.221 de Medellín, actuando en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA EL SAMÁN**, con NIT 809.011.690-4, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de presentar alcance al amparo administrativo de la referencia.

Para tal efecto, procedo a adjuntar el soporte de las comunicaciones remitidas a otras autoridades competentes, relacionadas con la denuncia ciudadana por minería ilegal en el área del Contrato de Concesión N.º EJV-152, así como la respectiva solicitud de apoyo interinstitucional.

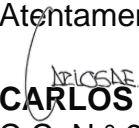
NOTIFICACIONES

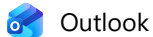
Recibiré notificaciones y comunicaciones procesales en las siguientes direcciones:

- **Dirección física:** Calle 7 No.4-23, Ataco -Tolima
- **Teléfono Celular:** 3103860582
- **Correos electrónicos:** caralberto07@gmail.com , favor remitir con copia noispa4@hotmail.com

Por su atención y pronta gestión, expreso mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO ESCOBAR MARTÍNEZ
C.C. N.º 98.489.221 de Medellín
Representante Legal - Cooperativa El Samán



RE: Denuncia ciudadana por explotación ilícita de yacimientos mineros en el área del Contrato de Concesión N.º EJV-152 y solicitud de intervención policial en flagrancia.

Desde DETOL RADIC <detol.radicar@policia.gov.co>

Fecha Jue 28/05/2026 4:40 PM

Para DETOL COMAN <detol.coman@policia.gov.co>; noispa4@hotmail.com <noispa4@hotmail.com>

Mensaje de correo electrónico enviado por **detol.radicar@policia.gov.co**

Documento Radicado exitosamente con Número: GE-2026-004758-DETOL



ADS 12
JOSÉ ADEMIR CAPERA GUZMAN
Ventanilla Radicación
Teléfono : 2739999 Ext: 33311
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Gestión Documental
Departamento de Policía Tolima

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, determinación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome al respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal.

De: DETOL COMAN <detol.coman@policia.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de mayo de 2026 16:25

Para: DETOL RADIC <detol.radicar@policia.gov.co>

Asunto: RV: Denuncia ciudadana por explotación ilícita de yacimientos mineros en el área del Contrato de Concesión N.º EJV-152 y solicitud de intervención policial en flagrancia.

Mensaje de correo electrónico enviado por **detol.coman@policia.gov.co**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA
SECRETARIA PRIVADA

Ibagué, 28 de mayo del 2026.

Dios y patria, cordial saludo.

Auxiliar para Apoyo de Seguridad-10
JOSE ADEMIR CAPERA GUZMAN
Ventanilla de Radicado DETOL
Carrera 48 Sur No 157 - 199 Vía Picaleña
Ibagué - Tolima

Asunto: realizar ingreso a documentación externa.

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar al encargado de la ventanilla de radicado DETOL, para que a través del Gestor de Documentos Policiales (GEPOL) se le realice la respectiva entrada al archivo adjunto. Por favor notificar al peticionario o querellante del consecutivo que se le asignó al archivo en mención al correo electrónico que a continuación relaciono: noispa4@hotmail.com, con copia a este Comando.

Atentamente,



Patrullero
BAYRON SMITH ORTIZ CONDE
Secretario
Contacto: 3217508906
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Departamento de Policía Tolima

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome al respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal.

De: norma islena patíño carranza <noispa4@hotmail.com>

Enviado el: jueves, 28 de mayo de 2026 3:24 p. m.

Para: DETOL COMAN <detol.coman@policia.gov.co>

Asunto: Denuncia ciudadana por explotación ilícita de yacimientos mineros en el área del Contrato de Concesión N.º EJV-152 y solicitud de intervención policial en flagrancia.

No suele recibir correo electrónico de noispa4@hotmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Coronel

JHON ANDERSON VARGAS IZAO

Comandante

Departamento de Policía Tolima

Detol.coman@policia.gov.co

Adjunto, "Denuncia ciudadana por explotación ilícita de yacimientos mineros en el área del Contrato de Concesión N.º EJV-152 y solicitud de intervención policial en flagrancia."

Att,

NORMA ISLENA PATIÑO CARRANZA

Abogada Especialista en Derecho Ambiental-Universidad del Rosario

ECOMINAS CONSULTORÍA AMBIENTAL Y MINERA

Carrera 3 número 12-54 oficina 303 Centro Comercial Combeima

Móvil 3164188636

Ibagué - Colombia

Mensaje de correo electrónico enviado por detol.coman@policia.gov.co

Mensaje Importante

Este mensaje y sus anexos enviado por detol.coman@policia.gov.co, son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA y son únicamente para el uso del destinatario. Puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si no es el destinatario y ha recibido este correo por error, comuníquelo de inmediato al remitente y elimine cualquier copia que pueda tener. No está permitido el uso de su contenido si no es el destinatario, y hacerlo podría tener consecuencias legales, como las establecidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que apliquen. Si es el destinatario, tiene la responsabilidad de mantener la confidencialidad de la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

Mensaje de correo electrónico enviado por detol.radicar@policia.gov.co

Mensaje Importante

Este mensaje y sus anexos enviado por detol.radicar@policia.gov.co, son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA y son únicamente para el uso del destinatario. Puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si no es el destinatario y ha recibido este correo por error, comuníquelo de inmediato al remitente y elimine cualquier copia que pueda tener. No está permitido el uso de su contenido si no es el destinatario, y hacerlo podría tener consecuencias legales, como las establecidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que apliquen. Si es el destinatario, tiene la responsabilidad de mantener la confidencialidad de la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

Ataco, 28 de mayo de 2026

Coronel
JHON ANDERSON VARGAS IZAO
Comandante
Departamento de Policía Tolima
Detol.coman@policia.gov.co

ASUNTO: Denuncia ciudadana por explotación ilícita de yacimientos mineros en el área del Contrato de Concesión N.º EJV-152 y solicitud de intervención policial en flagrancia.

CARLOS ALBERTO ESCOBAR MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 98.489.221, actuando en calidad de representante legal de la **Cooperativa El Samán** (NIT 809.011.690-4), de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de exponer los siguientes hechos:

HECHOS:

1. Dentro del área amparada por el título minero N.º EJV-152, del cual mi representada es titular legítima y exclusiva, se están desarrollando trabajos de minería ilegal por parte de personas indeterminadas.
2. Dicha actividad delictiva se localiza en inmediaciones de la vereda Aracamanga, municipio de Chaparral (Tolima), específicamente en las coordenadas geográficas: **3°29'57.97" N / 75°26'19.26" W**. A la fecha, no se tiene certeza de la fecha exacta de inicio de estas labores ilícitas.
3. Debido a esta flagrante alteración, procedimos a radicar la correspondiente solicitud de amparo administrativo ante la [Agencia Nacional de Minería \(ANM\)](#), bajo el radicado N.º 20261004648402 del 28 de mayo de 2026.
4. Las conductas denunciadas configuran de manera continua el presunto delito de **Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales** (Artículo 338 del Código Penal Colombiano), además de generar graves problemas de orden público e inseguridad en la zona.

PETICIÓN:

Con fundamento en el **Artículo 218 de la Constitución Política de Colombia** (misión de la Policía Nacional para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas), en concordancia con la **Ley 1801 de 2016** (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), solicito respetuosamente:

1. Disponer de manera urgente el acompañamiento e intervención de las unidades de la **Estación de Policía de Ataco** y de la Seccional de

Investigación Criminal (**SIJIN - Grupo de Delitos Ambientales**) para verificar en terreno la comisión del delito penal en flagrancia.

2. Coordinar de manera prioritaria con la Alcaldía Municipal de Chaparral (Secretaría de Gobierno), el Ejército y CORTOLIMA, con el fin de adelantar acciones interinstitucional tendientes a la suspensión de las actividades, incautación de maquinaria o capturas a las que haya lugar.

ANEXOS:

- Anexo fotográfico con las evidencias de la explotación ilegal.
- Copia del amparo administrativo radicado ante la Agencia Nacional de Minería (ANM).
- Copia de la denuncia ambiental radicada ante CORTOLIMA.


NOTIFICACIONES:

Recibiré comunicaciones procesales en:

- **Dirección física:** Calle 7 N.º 4-23, Ataco - Tolima.
- **Teléfono celular:** 3103860582
- **Correos electrónicos:** caralberto07@gmail.com, con copia obligatoria a noispa4@hotmail.com

Por su oportuna gestión en defensa de la legalidad, el orden público y los recursos naturales del departamento, expreso mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO ESCOBAR MARTÍNEZ
C.C. N.º 98.489.221 de Medellín
Representante Legal - Cooperativa El Samán

Ignorar
 Bloquear
 Eliminar
 Archivar
 Informar
 Responder
 Reenviar mensaje
 Seguimiento de confirmaciones de lectura
 Zoom
 Mover
 Limpiar
 Reglas
 Pasos rápidos

Denuncia ciudadana por minería ilegal en el área del Contrato de Concesión N.º EJV-152 y solicitud de apoyo operacional de seguridad.



norma islena patiño carranza

Para: br06@ejercito.mil.co

Cco: AGREGADOS INGECOL Y CONSTRUCCIONES SAS; RAUL GONZALEZ



Jue 28/05/2026 2:47 PM

Oficio Ejercito nacional.docx...
 2 MB

Coronel

ARNOLD ESNEIDER PÉREZ LINARES

comandante de la Sexta Brigada

EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

br06@ejercito.mil.co

Ibagué – Tolima

Comendidamente, adjunto " Denuncia ciudadana por minería ilegal en el área del Contrato de Concesión N.º EJV-152 y solicitud de apoyo operacional de seguridad."

Gracias.

Att,

NORMA ISLENA PATIÑO CARRANZA
Abogada Especialista en Derecho Ambiental-Universidad del Rosario
ECOMINAS CONSULTORÍA AMBIENTAL Y MINERA
Carrera 3 número 12-54 oficina 303 Centro Comercial Combeima
Móvil 3164188636
Ibagué - Colombia

Responder
 Reenviar

Ataco, 28 de mayo de 2026

Coronel
ARNOLD ESNEIDER PÉREZ LINARES
comandante de la Sexta Brigada
EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
br06@ejercito.mil.co
Ibagué – Tolima

ASUNTO: Denuncia ciudadana por minería ilegal en el área del Contrato de Concesión N.º EJV-152 y solicitud de apoyo operacional de seguridad.

CARLOS ALBERTO ESCOBAR MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 98.489.221, actuando en calidad de representante legal de la **Cooperativa El Samán** (NIT 809.011.690-4), de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de exponer los siguientes hechos:

HECHOS:

1. Dentro del área amparada por el título minero N.º EJV-152, del cual mi representada es titular legítima, se han detectado actividades de explotación ilícita de yacimientos mineros desarrolladas por personas indeterminadas.
2. Dicha actividad ilegal se localiza en inmediaciones de la vereda Aracamanga, municipio de Chaparral (Tolima), específicamente en las coordenadas geográficas: **3°29'57.97" N / 75°26'19.26" W**. A la fecha, no se tiene certeza de la fecha exacta de inicio de estas labores ilícitas.
3. Debido a esta flagrante alteración de los derechos mineros del título y los riesgos de seguridad derivados, procedimos a radicar la correspondiente solicitud de amparo administrativo ante la Agencia Nacional de Minería (ANM), bajo el radicado N.º 20261004648402 del 28 de mayo de 2026.
4. Esta actividad no autorizada configura el presunto delito de **Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales** (Artículo 338 del Código Penal Colombiano), generando graves impactos ambientales y focos de inseguridad en la región.

PETICIÓN:

Con fundamento en el **Artículo 217 de la Constitución Política de Colombia**, relativo a la misión de las Fuerzas Militares de defender la integridad del territorio y el orden constitucional, y en el marco del apoyo a las autoridades civiles y ambientales para la protección de los recursos naturales, solicito respetuosamente a su despacho:

1. Disponer de su valioso apoyo operacional para que, a través del **Batallón de Infantería N.º 17 "General Domingo Caicedo"** (o la unidad militar con jurisdicción táctica en Ataco), se verifique la situación de seguridad en la zona referenciada.
2. Coordinar de manera conjunta con la Policía Nacional, la Alcaldía Municipal de Ataco y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) el acompañamiento de seguridad necesario para las inspecciones técnicas y la posterior materialización de las suspensiones a las que haya lugar.

ANEXOS:

- Anexo fotográfico de las evidencias de la explotación ilícita.
- Copia del amparo administrativo radicado ante la ANM.


NOTIFICACIONES:

Recibiré comunicaciones procesales en:

- **Dirección física:** Calle 7 N.º 4-23, Ataco - Tolima
- **Teléfono celular:** 3103860582
- **Correos electrónicos:** caralberto07@gmail.com, con copia obligatoria a noispa4@hotmail.com

Por su atención y pronta gestión en defensa de la legalidad y el medio ambiente, expreso mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO ESCOBAR MARTÍNEZ
C.C. N.º 98.489.221 de Medellín
Representante Legal - Cooperativa El Samán

Ignorar
 Bloquear
 Eliminar
 Archivar
 Informar
 Responder
 Reenviar mensaje
 Seguimiento de confirmaciones de lectura
 Zoom
 Mover
 Limpiar
 Reglas
 Pasos rápidos

Denuncia de Minería Ilegal en el área del Contrato de Concesión N.º EJV-152 y Solicitud de Intervención.



norma islena patiño carranza

Para: VENTANILLA VENTANILLA; regional.chaparral@cortolima.gov.co

Cco: AGREGADOS INGECOL Y CONSTRUCCIONES SAS; RAUL GONZALEZ



Jue 28/05/2026 2:35 PM

Oficio Cortolima.pdf
 2 MB

Buen día.

Adjunto para radicación, oficio que contiene "Denuncia de Minería Ilegal en el área del Contrato de Concesión N.º EJV-152 y Solicitud de Intervención."

Att,

NORMA ISLENA PATIÑO CARRANZA
Abogada Especialista en Derecho Ambiental-Universidad del Rosario
ECOMINAS CONSULTORÍA AMBIENTAL Y MINERA
Carrera 3 número 12-54 oficina 303 Centro Comercial Combeima
Móvil 3164188636
Ibagué - Colombia

Responder
 Responder a todos
 Reenviar

Ataco, 28 de mayo de 2026

Doctor

JUAN CARLOS GUZMAN CORTES

Subdirector jurídico

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA – CORTOLIMA

ventanilla@cortolima.gov.co

Ibagué-Tolima

ASUNTO: Denuncia de Minería Ilegal en el área del Contrato de Concesión N.º EJV-152 y Solicitud de Intervención.

CARLOS ALBERTO ESCOBAR MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 98.489.221, actuando en calidad de representante legal de la **Cooperativa El Samán** (NIT 809.011.690-4), de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de exponer los siguientes hechos:

1. Dentro del área amparada por el título minero N.º EJV-152, del cual mi representada es titular, se han observado trabajos de minería ilegal desarrollados por personas indeterminadas.
2. Dicha actividad ilícita se localiza en inmediaciones de la vereda Aracamanga, específicamente en las coordenadas geográficas: **3°29'57.97" N / 75°26'19.26" W**. No se tiene certeza de la fecha de inicio de las actividades ilegales.
3. Debido a esta alteración, procedimos a radicar la correspondiente solicitud de amparo administrativo ante la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**, bajo el radicado N.º 20261004648402 de fecha 28/5/2026

PETICIÓN:

Con fundamento en las funciones de control, seguimiento y sanción ambiental otorgadas a las Corporaciones Autónomas Regionales por la **Ley 99 de 1993**, y en concordancia con el artículo 36 de la **Ley 1333 de 2009** (Procedimiento Sancionatorio Ambiental), solicito respetuosamente a su despacho:

1. Realizar de manera prioritaria una **visita de inspección técnica** al lugar referenciado para constatar los daños ambientales ocasionados.
2. Imponer, de manera urgente y como medida cautelar, la **suspensión inmediata de las actividades** y el cese de los trabajos mineros no autorizados en la zona.

3. Oficiar y coordinar con la **Alcaldía Municipal de Ataco (Secretaría de Gobierno)** y las autoridades de policía competentes para el acompañamiento y materialización de las medidas, conforme a sus competencias de orden público.

ANEXOS:

- Anexo fotográfico de las evidencias.
- Copia del amparo administrativo radicado ante la ANM.


NOTIFICACIONES:

Recibiré comunicaciones procesales en:

- **Dirección física:** Calle 7 N.º 4-23, Ataco - Tolima
- **Teléfono celular:** 3103860582
- **Correos electrónicos:** caralberto07@gmail.com, con copia obligatoria a noispa4@hotmail.com

Por su atención y pronta gestión en defensa de la legalidad y el medio ambiente, expreso mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO ESCOBAR MARTÍNEZ
C.C. N.º 98.489.221 de Medellín
Representante Legal - Cooperativa El Samán

Ignorar Bloquear Eliminar Archivar Informar Responder Reenviar mensaje Seguimiento de confirmaciones de lectura Zoom Mover Limpiar Reglas Pasos rápidos

ASUNTO: Denuncia de Minería Ilegal en el área del Contrato de Concesión N.º EJV-152 y Solicitud de Intervención.



norma islena patino carranza

Para: contactenos@chaparral-tolima.gov.co

Cco: AGREGADOS INGECOL Y CONSTRUCCIONES SAS; RAUL GONZALEZ



Jue 28/05/2026 11:58 AM

Oficio alcaldia de chaparral.pdf 2 MB

Buen día.

Adjunto denuncia de Minería Ilegal en el área del Contrato de Concesión N.º EJV-152 y Solicitud de Intervención.

Att,

NORMA ISLENA PATIÑO CARRANZA
Abogada Especialista en Derecho Ambiental-Universidad del Rosario
ECOMINAS CONSULTORÍA AMBIENTAL Y MINERA
Carrera 3 número 12-54 oficina 303 Centro Comercial Combeima
Móvil 3164188636
Ibagué - Colombia

Responder Reenviar

Ataco, 28 de mayo de 2026

Doctor

HELVER GONZÁLEZ MORA

Alcalde Municipal de Chaparral – Tolima

Dirección: Carrera 9 N.º 9 – 20, Centro (Edificio Alcaldía Municipal)

Email: contactenos@chaparral-tolima.gov.co

Chaparral – Tolima

ASUNTO: Denuncia de Minería Ilegal en el área del Contrato de Concesión N.º EJV-152 y Solicitud de Intervención.

CARLOS ALBERTO ESCOBAR MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 98.489.221, actuando en calidad de representante legal de la **Cooperativa El Samán** (NIT 809.011.690-4), de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de exponer los siguientes hechos:

1. Dentro del área amparada por el título minero N.º EJV-152, del cual mi representada es titular, se han observado trabajos de minería ilegal desarrollados por personas indeterminadas.
2. Dicha actividad ilícita se localiza en inmediaciones de la vereda Aracamanga, específicamente en las coordenadas geográficas: **3°29'57.97" N / 75°26'19.26" W**. No se tiene certeza de la fecha de inicio de las actividades ilegales.
3. Debido a esta alteración, procedimos a radicar la correspondiente solicitud de amparo administrativo ante la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**, bajo el radicado N.º 20261004648402 de fecha 28/5/2026

PETICIÓN:

Con fundamento en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), solicito amablemente su oportuna intervención para que, a través de la Secretaría de Gobierno y las autoridades de policía competentes, se realicen las inspecciones del caso y se ordene la **suspensión inmediata** de los trabajos mineros no autorizados en la zona referenciada.

ANEXOS:

- Anexo fotográfico de las evidencias.
- Copia del amparo administrativo radicado ante la ANM.


NOTIFICACIONES:

Recibiré comunicaciones procesales en:

- **Dirección física:** Calle 7 N.º 4-23, Ataco - Tolima
- **Teléfono celular:** 3103860582
- **Correos electrónicos:** caralberto07@gmail.com, con copia obligatoria a noispa4@hotmail.com

Por su atención y pronta gestión en defensa de la legalidad y el medio ambiente, expreso mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO ESCOBAR MARTÍNEZ
C.C. N.º 98.489.221 de Medellín
Representante Legal - Cooperativa El Samán